



IMPUESTOS
INTERNOS

02/09/2024

G. L. Núm. 4169XXX

Señora
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual consulta si cuando la sociedad XXX, RNC XXX, adquiere desechos sólidos de personas físicas no registradas (ambulantes) estaría exento del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por considerarse "recogida de basura", al tenor de lo dispuesto en el artículo 344 del Código Tributario. Asimismo, si estará exenta la compra de desechos y residuos sólidos, tales como, plásticos, cartones y vidrios que sean recolectados en la recogida de basura para posterior venta para fines de reciclaje; esta Dirección General le informa que:

Los bienes que adquiera la sociedad consistentes en plásticos, cartones y desechos inorgánicos o basura a nivel nacional, indistintamente sean adquiridos a una persona física o jurídica, deberán ser facturados con la aplicación del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que no se enmarcan dentro del servicio de recogida de basura, por lo que se encuentran gravados con el referido impuesto, en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario y en el Artículo 2 del Decreto 293-11 y el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 3 del citado Decreto.

Asimismo, cuando la sociedad adquiera bienes, tales como plásticos, cartones, desechos de personas físicas no registradas, deberá percibir la totalidad del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el párrafo I del artículo 25 del Decreto núm. 293-11¹.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

